

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/326/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
PERIODISTAS**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
OLGA JACQUELINE LOZANO
GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/326/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto mediante la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, por ----- en contra del sujeto obligado Colegio de Periodistas, por la falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos por la ley, a su solicitud de información identificada bajo el número de folio 00225210 formulada el día seis de septiembre del año dos mil diez; y:

R E S U L T A N D O

I. Las documentales que obran a agregadas a fojas 6, 7 y 8 consistentes en el Acuses de Recibo de la Solicitud de Información con número de folio 00225210 que el día seis de septiembre de dos mil diez, en punto de las nueve horas con veintidós minutos, que presentara -----, vía Sistema Infomex-Veracruz, al Colegio de Periodistas, requiriendo en la modalidad de entrega copia simple-con costo, donde la información requerida fue la siguiente:

...“DE ACUERDO CON EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE ENERO DEL 2003, ÉSTE DEBE CONTAR CON: JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA. DESEO COPIA

SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CREACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA Y AQUÉLLOS DONDE CONSTE ALGÚN CAMBIO EN SUS INTEGRANTES. SOLICITO UNA RELACIÓN DE REUNIONES Y/O SESIONES QUE HAN REALIZADO LA JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA, INCLUYENDO FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZARON LAS MISMAS. SOLICITO COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ANALIZADOS, REVISADOS, DISCUTIDOS, APROBADOS Y REALIZADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES QUE HAN TENIDO LA JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA. SOLICITO COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA INCLUYENDO COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS FACTURAS (O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO) DE LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO CARGADOS AL ERARIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS, ESPECIFICANDO FECHAS, CONCEPTO, MONTO DE CADA GASTO Y QUIÉN LO AUTORIZÓ. SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y APOYOS GESTIONADOS Y OBTENIDOS A FAVOR DEL COLEGIO DE PERIODISTAS POR EL PATRONATO, ESPECIFICANDO FECHA EN QUE SE RECIBIÓ CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO, EL MONTO DE CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO, Y EL CONCEPTO DE CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO”...

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 9, 10, 11 y 12 del sumario, consistentes en los Historiales del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 00225210 se advierte que el día veintitrés de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia Estatal, corroborable en las impresiones de pantalla denominada “Documenta la prórroga” agregada a foja 9 del sumario. Asimismo en fecha siete de octubre del año en curso, se documentó la negativa por ser reservada, como se observa en las foja 10, 11 y 12; por lo anterior, el día trece de octubre del año dos mil diez, -----, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión, con número de folio RR00012710, en contra del sujeto obligado, Colegio de Periodistas, describiendo sus inconformidades en los siguientes términos: ...“INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR MI INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO ME NÉGO LA RESPUESTA A LO QUE SOLICITÉ BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES RESERVADA.SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE CONSIDERO QUE ESO NO ES ASÍ YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO TIENE QUE VER CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS COMO SON LAS CREACIÓN DE UN PATRONATO Y DE OTRAS FIGURAS DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE ESE COLEGIO, SITUACIÓN QUE NO SE ACTUALIZA NI SE CONCRETA. ASIMISMO SOLICITÉ INFORMACIÓN RELACIONADA-CON LA DEBIDA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA-CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE RECIBE Y GASTA EL COLEGIO DE PERIODISTAS, SITUACIÓN QUE POR TRATARSE DE ERARIO PÚBLICO ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEBE ENTREGARSE. HAGO LA OBSERVACION DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÍA ESTAR EN LA PÁGINA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS COMO LO ESTABLECE LA LEY, SIN EMBARGO, ÉSTA NO APARECE POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, SE ORDENE AL SUEJTO OBLIGADO A QUE SUBA LA INFORMACIÓN A SU PÁGINA INTERNET. POR LO ANTERIOR, SOLICITO Y REITERO MI PETICIÓN DE QUE EL SUEJTO OBLIGADO ME DÉ RESPUESTA A LO QUE PLANTEO EN MI SOLICITUD INICIAL Y S EME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTO QUE EN LA SOLICITUD MENCIONO.ADEMÁS LA RESPUESTA QUE SE ME PROPORCIONA EN CUANTO A LA FECHA DE LAS SESIONES

QUE SE HAN REALIZADO NO SATISFACE LO QUE SOLICITE. PUES DESEO COPIA DE LAS ACTAS DE CADA SESIÓN A FIN DE CONOCER LO AHÍ TRATADO Y VALIDADO”.

III. Mediante proveído a foja 13 del expediente, fechado el día catorce de octubre del presente año, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado a la promovente el mismo día de la emisión del proveído que se describe, ordenando formar el expediente respectivo, asignándole la clave IVAI-REV/326/2010/JLBB, turnando el expediente a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello para la substanciación y en su momento procesal oportuno formularan los proyectos de resolución.

IV. En cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en los numerales 62.2, 65.2 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que una vez valoradas y estudiadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Consejero Ponente determinó que se reunían con los requisitos previstos en el numeral 65 de la Ley en comento, por lo que en atención al contenido del numeral 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en primer orden través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/301/18/10/2010 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, solicitó al Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley en comento, a lo cual recayó el acuerdo agregado a foja 15 del expediente, asimismo mediante diverso proveído de fecha dieciocho de octubre del año en curso, a fojas de la 16 a la 20, el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Colegio de Periodistas.

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan a los medios de impugnación;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para oír y recibir notificaciones: -----;

D). Correr traslado, al Director General como Titular y Representante Legal del Colegio de Periodistas, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre los actos que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera;

E). Se fijaron las once horas del día tres de noviembre del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día diecinueve de octubre del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 21 a la 32 de autos.

V. El día veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría General de este Instituto Veracruzano, un correo electrónico enviado por -----, el martes veintiséis de octubre del año en curso, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, de la cuenta elcolegiodeperiodistas@yahoo.com.mx, a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, oldavila@verivai.org.mx, marcando copia a la cuenta de -----a la cuenta -----, adjuntando como documento respuesta a expediente IVAI-REV3262010 JLBB.pdf, anexo I detalle de información a entregar RR00012710 IVAIREV 3262010JLBB. Pdf; Acuse RR 00012710.doc, señalando como asunto el envió oficio CPV/2010/240 Colegio de Periodistas, y como contenido del correo se desprende lo siguiente:..”Por este conducto y estando en el plazo señalado del oficio IVAI OF/SG/1872/19/10/2010 de fecha 19 de Octubre de 2010 adjunto a este mensaje el oficio CPV/2010/240 del Colegio de Periodistas para dar atención al Expediente IVAIREV/326/2010/JLBB enviado mediante oficio IVAI OF/SG/1872/19/10/2010 de fecha 19 de Octubre de 2010 anexo además: Anexo I Detalle de Informacion a Entregar RR00012710 Acuse de envio del Anexo I Detalle de Informacion a Entregar RR00012710 al correo al correo de la recurrente ----- el pasado 22 de Octubre” y los anexos a fojas de la 33 a la 44 de autos. Visto lo anterior, el Consejero Ponente acordó el día veintisiete del mismo mes y año: **a)** Tener por recibido la promoción electrónica junto con sus anexos, como el oficio CPV/2010/240, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, signado por el Licenciado -----, que se ostentó como Director General del sujeto obligado, así como sus dos anexos; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta el Licenciado -----, que se ostentó como Director General sujeto obligado; **c)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); **d)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Calle Carillo Puerto número 26, Colonia Centro, Código Postal 91000, de esta Ciudad; **e)** Reconocerle el carácter de delegado al licenciado -----; **f)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales que ofrece. Así mismo, respecto a la información que le fue enviada por el Colegio de Periodistas, mediante la promoción electrónica que se tuvo por admitida y desahogada; como diligencia para mejor proveer se le requirió a la incoante a efecto de que en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a que le fuera notificado el presente acuerdo, manifestara a este Órgano Garante, si la información que le enviara el sujeto obligado satisface su solicitud de información de fecha seis de septiembre del dos mil diez, con número de folio 00225210

Notificación practicada el día veintiocho de octubre del año en curso, consultable a fojas de la 47 reverso a la 54 de autos.

VI. A foja 58 y 59 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a

las once horas del día tres de noviembre del año dos mil diez, la cual una vez que se declaró abierta la diligencia y ante la incomparecencia de las partes y de documento alguno en vía de alegatos, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: **1)** Respecto de la revisionista, en términos de lo dispuesto en los numerales 66 y 67.1 fracción II de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo valer en su escrito recursal a los cuáles en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda; **2)** Tocante al sujeto obligado, tenérsele por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento.

El día cinco de noviembre del año dos mil diez, se practicaron las notificaciones ordenadas en la diligencia, siendo mediante correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este órgano a la recurrente y al sujeto obligado en los términos precisados en durante el desahogo de la audiencia. Lo anterior, es consultable de la foja al reverso 59 a la 67 del expediente.

VII. El diecisiete de noviembre del año dos mil diez, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si en el recurso de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición del medio del impugnación se encuentra ajustada a la normatividad y si se cumplen los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en

los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son ----- y el Colegio de Periodistas, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ----- formuló la solicitud de información identificada con el número de folio 00225210, misma que se tuvo por presentada el día seis de septiembre de esta anualidad, respectivamente, vía Sistema Infomex-Veracruz, al Colegio de Periodistas, y a su vez que ella misma compareció ante este Instituto mediante el recurso de revisión identificado bajo el folio RR00012710, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, la obligación del Colegio de Periodistas, de dar cumplimiento como tal, en términos del artículo 5.1, fracción I de la Ley de la materia, ello así en términos del artículo 1 del Decreto de Creación del sujeto obligado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número diecinueve de fecha veintisiete de enero de dos mil tres y de lo dispuesto en los numerales 2 y 9, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser un organismos público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición del recurso de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación de los medios de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados a fojas de la 1 a la 12 y que son ofrecidos por la

parte recurrente al interponer el medio de impugnación, por lo que a continuación se describen: Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión, Acuses de las Solicitudes de Información por falta de respuesta, Impresiones de pantalla denominada "Documenta la prórroga", Impresiones de pantalla denominada "Documenta la negativa por ser reservada" e Historiales de las solicitudes mediante el cual se da seguimiento a la solicitud, de los documentos antes mencionados, se advierte que la revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre y correo electrónico de la recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que le causan.

De lo anterior, se concluye que el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/326/2010/JLBB, satisface los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Es así que se procede a verificar el supuesto de procedencia que se actualiza de los enlistados en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, mismo que determinará el requisito de procedencia que hace valer la revisionista al momento de interponer el recurso de revisión identificado con el número de folio RR00012710 presentado el día trece de octubre del año en curso, a las veintidós horas con diez minutos, por lo que se tendrá por presentado al día hábil siguiente, toda vez que fue interpuesto en hora inhábil, es así que se analizaran los Acuses de Recibo del Recurso de Revisión por Falta de Respuesta, a foja 4 y 5 del sumario, siendo visible el motivo de la interposición del recurso: ... "INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISION POR MI INCONFORMIDAD DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO ME NEGÓ LA RESPUESTA A LO QUE SOLICITÉ BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES RESERVADA. SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE CONSIDERO QUE ESO NO ES ASÍ YA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO TIENE QUE VER CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS COMO SON LA CREACIÓN DE UN PATRONATO Y DE OTRAS FIGURAS DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE ESE COLEGIO, SITUACIÓN QUE NO SE ACTUALIZA NI SE CONCRETA. ASI MISMO SOLICITÉ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DEBIDA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE RECIBE Y GASTA EL COLEGIO DE PERIODISTAS, SITUACIÓN QUE POR TRATARSE DE ERARIO PÚBLICO ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEBE ENTREGARSE. HAGO LA OBSERVACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÍA ESTAR EN LA PÁGINA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS COMO LO ESTABLECE LA LEY, SIN EMBARGO, ESTÁ NO APARECE POR LO QUE EN ESTE ACTO SOLICITO QUE INDEPENDIEMENTE DE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A QUE SUBA LA INFORMACIÓN A SU PAGINA INTERNET. POR LO ANTERIOR, SOLICITO Y REITERO MI PETICIÓN DE QUE EL SUJETO OBLIGADO ME DÉ RESPUESTA A LO QUE PLANTEO EN MI SOLICITUD INICIAL Y SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE CADA DOCUMENTO QUE EN LA SOLICITUD MENCIONO. ADEMÁS LA RESPUESTA QUE SE ME PROPORCIONA EN CUANTO A LA FECHA DE LAS SESIONES QUE SE HAN REALIZADO NO SATISFACE LO QUE SOLICITÉ. PUES DESEO COPIA DE LAS ACTAS DE SESIÓN A FIN DE CONOCER LO AHÍ TRATADO Y VALIDADO" ...

Asimismo de la documental incorporada a foja 12 del expediente consistente en la impresión del Historial de seguimiento de la solicitud de información con número de folio 00225210, se desprende que el día siete del mes de octubre del año en curso, se dio la negativa por ser reservada, por lo tanto, el recurrente hace valer como agravio la violación a su derecho de acceso a la información y el acto que recurre es el contenido en el artículo 64.1 fracción III de la Ley en la materia, es decir, la clasificación de información como reservada o confidencial.

A continuación se procede a la acreditación del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, tenemos que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, es así que del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información con número de folio 00225210 agregado a foja 6,7 y 8 del expediente se desprende que ----- el día seis de septiembre del año que transcurre en punto de las nueve horas con veintidós minutos, vía Sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información al Colegio de Periodistas, por lo que será atendida en el plazo señalado en el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia Estatal.

Asimismo se le indica a la solicitante que los plazos de respuesta y posible notificación a su solicitud, puede realizarse de la siguiente manera: si el sujeto obligado requiriera más información en términos del contenido del numeral 56.2 de la Ley de la materia, deberá notificárselo a más tardar el día trece de septiembre del año en curso, ahora bien, si procederá a dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley en comento, tiene hasta el día veintitrés de septiembre del esta anualidad, sin embargo, si requiere más tiempo para localizar la información y previa notificación en términos del 61 de la Ley 848, deberá dar respuesta el día siete de octubre del año dos mil diez.

De los Historiales de seguimiento de la solicitud de información y de la pantalla denominada "Documenta la prórroga", se advierte que el sujeto obligado el día veintitrés de septiembre del año en curso, notifica a la recurrente la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia, por lo que al ampliarse el plazo para emitir la respuesta a la solicitud de información 00225210, sin embargo el día siete de octubre del dos mil diez, el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información de la incoante manifestando la negativa por ser reservada, tal y como se observa de la pantalla denominada "Documenta la negativa por ser reservada".

Es así, que la promovente en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, es decir, del ocho al veintinueve de octubre de esta anualidad, y toda vez que la revisionista presentó los medios de impugnación, el día trece de octubre de dos mil diez, a las veintidós horas con diez minutos, por lo que se tiene por presentado el recurso de revisión con número de folio RR00012710, el día hábil siguiente de su presentación por haber sido presentado en hora inhábil, por lo que se advierte que los recursos de revisión cumplen con el requisito de oportunidad.

Acreditados los requisitos formales, de procedencia y de oportunidad de los recursos de revisión, se procede a realizar el análisis de las constancias que integran el expediente de las cuales de modo alguno no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el recurso de revisión no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del

asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por la promovente en los medios de impugnación que interpone.

Tercero. La revisionista interpuso el recurso de revisión, como ya quedó asentado al analizarse el requisito de procedencia del medio de impugnación que hoy se resuelve, por no estar de acuerdo con la negativa de la información por ser clasificada como reservada, lo que violenta su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

De lo anterior se colige, que la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de cualquier otro ordenamiento, es indiscutible e incontrovertible. Así mismo que todos los actos de los sujetos obligados deben encontrarse circunscritos al cumplimiento literal del texto constitucional. Sin que constituya excepción alguna a lo señalado en su texto.

Sin embargo el Colegio de Periodistas al dar cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, modifica su respuesta a la solicitud de información de -----, con folio 00225210, mediante oficio CPV/2010/24, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, por lo que la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta en comento, garantiza el derecho de acceso a la información a la solicitud de información de la recurrente.

Cuarto. Se advierte que el agravio del recurrente versa sobre la negativa de acceso a la información por ser esta considerada por el sujeto obligado como reservada con fundamento en el precepto 64.1 fracción III de la Ley de la Materia en Transparencia, a la solicitud de información con número de folio 00225210 que se tuviera por presentada vía sistema-infomex, el día seis de septiembre del año dos mil diez donde -----, solicita la siguiente información en copia simple, tal y como se observa a foja 6, 7 y 8 del sumario:

...“DE ACUERDO CON EL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PERIODISTAS PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE ENERO DEL 2003, ÉSTE DEBE CONTAR CON: JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA. DESEO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CREACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA Y AQUÉLLOS DONDE CONSTE ALGÚN CAMBIO EN SUS INTEGRANTES. SOLICITO UNA RELACIÓN DE REUNIONES Y/O SESIONES QUE HAN REALIZADO LA JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA, INCLUYENDO FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZARON LAS MISMAS. SOLICITO COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ANALIZADOS, REVISADOS, DISCUTIDOS, APROBADOS Y REALIZADOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES QUE HAN TENIDO LA JUNTA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO TÉCNICO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PATRONATO Y ÓRGANO DE VIGILANCIA. SOLICITO COPIA SIMPLE DE CADA UNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DESDE SU CREACIÓN A LA FECHA INCLUYENDO COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS FACTURAS (O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO) DE LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO CARGADOS AL ERARIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS, ESPECIFICANDO FECHAS, CONCEPTO,

MONTO DE CADA GASTO Y QUIÉN LO AUTORIZÓ. SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y APOYOS GESTIONADOS Y OBTENIDOS A FAVOR DEL COLEGIO DE PERIODISTAS POR EL PATRONATO, ESPECIFICANDO FECHA EN QUE SE RECIBIÓ CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO, EL MONTO DE CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO, Y EL CONCEPTO DE CADA RECURSO ECONÓMICO Y APOYO”...

A lo que el sujeto obligado en fecha 07 de octubre del dos mil diez, emite respuesta la solicitud de información de la incoante anteriormente señalada, tal y como se puede apreciar de la impresión de pantalla denominada “Documenta la negativa por ser reservada”, que obra a foja 10 y 11 del sumario donde se expresa lo siguiente:

...“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notifica que no es posible entregar la información solicitada por estar clasificada como Reservada. Adjunto a esta notificación se encuentra el acuerdo de sesión del Comité de Información de Acceso Restringido en el que funda y motiva la clasificación de la información. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que reciba a la presente notificación podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el recurso de Revisión que se establece el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Archivo adjunto de respuesta terminal: Se anexa el acuerdo con el derecho de creación del colegio de periodistas publicado en la gaceta oficial del estado el 27 de enero del 2003”...

Por lo que la recurrente en fecha trece de octubre de los corrientes, presenta vía sistema-infomex el medio de defensa que se resuelve, bajo el número de folio RR00012710, manifestando como agravio lo expresado en el considerando segundo de la presente resolución. Sin embargo una vez que le fuera notificado el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de octubre del año en curso, el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento formulado en el inciso f) de dicho proveído, modifica su respuesta a la solicitud de información con número de folio 00225210, mediante oficio CPV/2010/240, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, donde señala lo siguiente:

...“d)Para dar contestación al solicitante de la información quien se ha identificado como ----- se le ha notificado vía correo ----- enviado el 22 de octubre del año en curso con el archivo adjunto ““Colegio de Periodistas Anexo I Detalle de Información a Entregar RR00012710 IVAI REV 326/2010/JLBB”,” en el cual se le da atención a la información que solicita la recurrente y se le informa que está a su disposición por ser un volumen importante de información y que previo pago de derechos previstos en el Art. 151 bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se le procede a reproducir en su totalidad, adjunto a este oficio el archivo “Colegio de Periodistas Anexo I Detalle de Información a Entregar RR00012710 IVAI REV 326/2010/JLBB”, el total de la información que se está solicitando está compuesta por 34181 hojas la cual tiene un costo de reproducción de \$1.08 por cada hoja (Art. 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz que es de 02 veces de salario mínimo vigente en el Área Económica C \$54.47) haciendo un total de \$36,915.48 (treinta y seis mil novecientos quince pesos 48/100 MN) por derechos según lo previsto en el Código Financiero Art. 150 Bis Frac. I, cantidad que se tiene que depositar a la cuenta 00166072143 de Bancomer BBVA a nombre de El Colegio de Periodistas, así como el archivo “Acuse de envío de información a entregar”...

““Colegio de Periodistas Anexo I Detalle de Información a Entregar RR00012710 IVAI REV 326/2010/JLBB

Solicitud de Información	Respuesta por parte del Colegio de Periodistas	Documentación a entregar	Costo por copias simples .02 veces de salario mínimo area C \$54.47 = \$ 1.08 por hoja Art. 150Bis del Código Financiero para el Edo de Veracruz
<p>"de acuerdo con el Decreto de Creación del Colegio de periodistas publicado en la gaceta oficial del Estado el 27 de enero de 2003, éste debe contar conjunta de gobierno, dirección general, consejo de administración y finanzas, coordinación de comunicación social, patronato y órgano de vigilancia. Deseo copia simple de los documentos donde conste la creación de junta de gobierno, dirección general, consejo técnico consejo de administración y finanzas, coordinación de comunicación social, patronato y órgano de vigilancia"</p>	<p>El Colegio de Periodistas cuenta está integrado por la Junta de Gobierno, información que se pone a disposición de la interesada, a la fecha no se ha instalado o formado el consejo de administración y finanzas ni el patronato, la coordinación de comunicación social es una Dependencia del Gobierno del Estado en caso de requerir información sobre su creación la tiene que solicitar en esa dependencia ya que la coordinación de comunicación social no forma parte del Colegio en lo que respecta al órgano de vigilancia es designado por la Contraloría General del Estado y dicho Órgano de vigilancia esta sectorizado a la coordinación de comunicación social y no sesiona.</p>	<p>Acta de instalación de la Junta de Gobierno del Colegio de Periodistas compuesta de 7 hojas</p>	<p>(7 X 1.08= 7.62) \$ 7.62</p>
<p>"aquéllos donde conste algún cambio en sus integrantes, solicito una relación de reuniones y/o sesiones que han realizado la junta de gobierno, dirección general, consejo técnico, consejo de coordinación de comunicación social,</p>	<p>Así mismo se informa que no se han tenido modificaciones en los integrantes de la junta de gobierno, dirección general, motivo por el cual no se proporciona ninguna información, se reitera que a la fecha no se ha instalado o formado el consejo de</p>	<p>Ninguno</p>	

<p>patronato y órgano de de incluyendo fecha y hora en que se realizaron las mismas”</p>	<p>administración y finanzas ni el patronato , la coordinación de comunicación social es una Dependencia del Gobierno del Estado en caso de requerir información sobre su creación la tiene que solicitar en esa dependencia ya que la coordinación de comunicación social no forma parte del Colegio en lo que respecta al órgano de vigilancia es designado por la Contraloría General del Estado y dicho Órgano de vigilancia esta sectorizado a la coordinación de comunicación social y no sesiona.</p>																																																		
<p>“solicito copia simple de cada uno de los documentos que hayan sido analizados, revisados, discutidos, aprobados y realizados en cada una de las sesiones que han tenido la junta de gobierno, dirección general , consejo técnico, consejo de administración y finanzas, coordinación de comunicación social, patronato y órgano de vigilancia.”...</p>	<p>Los documentos que ha sido analizados, revisados, discutidos, aprobados y realizados en cada una de las sesiones que han tenido la junta de gobierno se ponen a disposición de la interesada, teniendo que pagar previamente los derechos segun lo establecido en el Art. 151bis del Codigo Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se reitera que a la fecha no se ha instalado o formado el consejo de administración y finanzas ni el patronato , la coordinación de comunicación social es una Dependencia del Gobierno del Estado en caso de requerir información sobre su creación la tiene</p>	<p>Actas de Sesiones de la Junta de Gobierno de los años 2004 a 2010</p> <table border="1" data-bbox="805 1273 1109 2008"> <tr><td>Acta 001/2004</td><td>16</td></tr> <tr><td>Acta 002/2004</td><td>25</td></tr> <tr><td>Acta 001/2005</td><td>36</td></tr> <tr><td>Acta 002/2005</td><td>15</td></tr> <tr><td>Acta 003/2005</td><td>50</td></tr> <tr><td>Acta 004/2005</td><td>46</td></tr> <tr><td>Acta 001/2006</td><td>41</td></tr> <tr><td>Acta 002/2006</td><td>36</td></tr> <tr><td>Acta 003/2006</td><td>54</td></tr> <tr><td>Acta 004/2006</td><td>08</td></tr> <tr><td>Acta 001/2007</td><td>80</td></tr> <tr><td>Acta 002/2007</td><td>38</td></tr> <tr><td>Acta 003/2007</td><td>83</td></tr> <tr><td>Acta 004/2007</td><td>70</td></tr> <tr><td>Acta 001/2008</td><td>26</td></tr> <tr><td>Acta 002/2008</td><td>45</td></tr> <tr><td>Acta 004/2008</td><td>85</td></tr> <tr><td>Acta 001/2009</td><td>26</td></tr> <tr><td>Acta 002/2009</td><td>38</td></tr> <tr><td>Acta 003/2009</td><td>26</td></tr> <tr><td>Acta 004/2009</td><td>45</td></tr> <tr><td>Acta 001/2010</td><td>40</td></tr> <tr><td>Acta 002/2010</td><td>36</td></tr> <tr><td>Total Hojas</td><td>844</td></tr> </table>	Acta 001/2004	16	Acta 002/2004	25	Acta 001/2005	36	Acta 002/2005	15	Acta 003/2005	50	Acta 004/2005	46	Acta 001/2006	41	Acta 002/2006	36	Acta 003/2006	54	Acta 004/2006	08	Acta 001/2007	80	Acta 002/2007	38	Acta 003/2007	83	Acta 004/2007	70	Acta 001/2008	26	Acta 002/2008	45	Acta 004/2008	85	Acta 001/2009	26	Acta 002/2009	38	Acta 003/2009	26	Acta 004/2009	45	Acta 001/2010	40	Acta 002/2010	36	Total Hojas	844	<p>(944 X 1.08= 1028.39) \$ 1,028.39</p>
Acta 001/2004	16																																																		
Acta 002/2004	25																																																		
Acta 001/2005	36																																																		
Acta 002/2005	15																																																		
Acta 003/2005	50																																																		
Acta 004/2005	46																																																		
Acta 001/2006	41																																																		
Acta 002/2006	36																																																		
Acta 003/2006	54																																																		
Acta 004/2006	08																																																		
Acta 001/2007	80																																																		
Acta 002/2007	38																																																		
Acta 003/2007	83																																																		
Acta 004/2007	70																																																		
Acta 001/2008	26																																																		
Acta 002/2008	45																																																		
Acta 004/2008	85																																																		
Acta 001/2009	26																																																		
Acta 002/2009	38																																																		
Acta 003/2009	26																																																		
Acta 004/2009	45																																																		
Acta 001/2010	40																																																		
Acta 002/2010	36																																																		
Total Hojas	844																																																		

	<p>que solicitar en esa dependencia ya que la coordinación de comunicación social no forma parte del Colegio en lo que respecta al órgano de vigilancia es designado por la Contraloría General del Estado y dicho Órgano de vigilancia esta sectorizado a la coordinación de comunicación social y no sesiona</p>		
--	--	--	--

"Colegio de Periodistas Anexo I Detalle de Información a Entregar RR00012710 IVAI REV 326/2010/JLBB

Solicitud de Información	Respuesta por parte del Colegio de Periodistas	Documentación a entregar	Costo por copias simples .02 veces de salario mínimo area C \$54.47 = \$ 1.08 por hoja Art. 150Bis del Código Financiero para el Edo de Veracruz
	<p>Se reitera que a la fecha no se ha instalado o formado el consejo de administración y finanzas ni el patronato , la coordinación de comunicación social es una Dependencia del Gobierno del Estado en caso de requerir información sobre su creación la tiene que solicitar en esa dependencia ya que la coordinación de comunicación social no forma parte del Colegio en lo que respecta al órgano de vigilancia es designado por la Contraloría General del Estado y dicho Órgano de vigilancia esta sectorizado a la coordinación de comunicación social y no sesiona.</p>		

<p>"Solicito copia simple de cada uno de los estados financieros del colegio de periodistas desde su creación a la fecha incluyendo copia simple de cada una de las facturas (o cualquier otro tipo de documento) de los conceptos que han sido cargados al erario del Colegio, especificando fechas, concepto, monto de cada gasto y quien lo autorizo"</p> <p>" solicito una relación de los recursos económicos y apoyos gestionados y obtenidos a favor del colegio de periodistas por el patronato, especificando fecha en que se recibió cada recurso económico y apoyo, el monto de cada recurso económico y apoyo, y el concepto de cada recurso económico y apoyo"</p>	<p>Por ser un volumen importante de información se pone a disposición de la interesada la documentación referente a los Estados Financieros desde la creación del colegio a la fecha con copia de las facturas, teniendo que pagar previamente los derechos según lo establecido en el Art. 151bis del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Se reitera que a la fecha no se ha instalado o formado el patronato del Colegio de Periodistas, motivo por el cual no se anexa ninguna información</p>	<table border="1" data-bbox="821 234 1133 999"> <thead> <tr> <th>Estados Financieros, Facturas, Recibos, Contratos, y cualquier tipo de documentación soporte de cada año (Copia por Documento)</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2003</td> <td>1585</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2004</td> <td>4540</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2006</td> <td>4880</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2008</td> <td>7180</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2007</td> <td>3570</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2008</td> <td>4650</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2008</td> <td>4486</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros del ejercicio 2010</td> <td>2580</td> </tr> <tr> <td>Total Hojas</td> <td>33,230</td> </tr> </tbody> </table>	Estados Financieros, Facturas, Recibos, Contratos, y cualquier tipo de documentación soporte de cada año (Copia por Documento)	Total	Estados Financieros del ejercicio 2003	1585	Estados Financieros del ejercicio 2004	4540	Estados Financieros del ejercicio 2006	4880	Estados Financieros del ejercicio 2008	7180	Estados Financieros del ejercicio 2007	3570	Estados Financieros del ejercicio 2008	4650	Estados Financieros del ejercicio 2008	4486	Estados Financieros del ejercicio 2010	2580	Total Hojas	33,230	<p>(33,230 X 1.08=35,888.40) \$35,888.40</p>
Estados Financieros, Facturas, Recibos, Contratos, y cualquier tipo de documentación soporte de cada año (Copia por Documento)	Total																						
Estados Financieros del ejercicio 2003	1585																						
Estados Financieros del ejercicio 2004	4540																						
Estados Financieros del ejercicio 2006	4880																						
Estados Financieros del ejercicio 2008	7180																						
Estados Financieros del ejercicio 2007	3570																						
Estados Financieros del ejercicio 2008	4650																						
Estados Financieros del ejercicio 2008	4486																						
Estados Financieros del ejercicio 2010	2580																						
Total Hojas	33,230																						
		<p>Total a pagar por derechos de reproducción</p>	<p>36,915.48</p>																				

Documentales que obran en el expediente a fojas de la 34 a la 44. En relación a esto, se le requirió a la revisionista mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del dos mil diez, que en un término mayor de tres días hábiles siguientes aquél a su notificación, manifestara si la información enviada por el sujeto obligado satisfacía su solicitud de información que presentará en fecha seis de septiembre de los corrientes a través del sistema infomex-veracruz identificada con folio número 00225210. Por lo que, a la fecha de la conclusión del plazo, se observó que la recurrente no cumplió en manifestar lo que a su derecho convenía.

En consecuencia a las promociones, material probatorio aportado por las partes y de las actuaciones mencionadas con antelación y que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto,

documentales con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, es que este Órgano Autónomo se aboca a aseverar o negar, si la modificación a su respuesta a la solicitud de información de ----- por parte del Colegio de Periodistas, garantiza su derecho de acceso a la información.

Es por ello que el derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado, por lo que la información en posesión de cualquiera de los sujetos obligados contenidos en el numeral 5 de la Ley 848, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

En este sentido, todo gobernante tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma, por lo que, si bien es cierto que el acceso es gratuito, no podemos dejar de lado, lo que establece el artículo 4.2, solo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío.

A nivel local, el Estado de Veracruz, dentro de su marco constitucional reconoce el derecho de los habitantes a gozar del derecho de acceso a la información, estableciendo los mecanismos de ejercitarlo modo detallado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enunciando los requisitos, principios y bases que determinarán la publicidad de la información que genere, administre o posea cualquiera de los sujetos obligados, a efecto de hacer transparente, es decir, hacer visibles sus actos, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, exceptuando de esta regla general, la información que sea clasificada como reservada o confidencial, lo anterior, porque para la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

Del análisis de la solicitud se advierte que la información peticionada en la solicitud tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, XI, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XXII de la Ley de Transparencia Estatal, lo anterior debido a que lo requerido por ----- corresponde a información que el Colegio de Periodistas está constreñido a generar, actualizar, de igual forma en relación a la que se precisa como una obligación de transparencia, deberá publicarla además de tenerla generada y actualizada. Lo anterior con la excepción de la información correspondiente a las facturas, pues se actualiza la hipótesis de excepción prevista en el numeral 58 de la Ley 848. No obstante lo anterior, se hace hincapié en que la incoante está solicitando la información en la modalidad de copia simple.

Es así, que este Órgano Autónomo determina que después de confrontar la información que fue ofrecida por el sujeto obligado y la solicitada por el incoante, concluye que el Colegio de Periodistas, se está apegando a la norma jurídica expresada en el artículo 6 de la Constitución Política Federal y de la disposiciones que expresa la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, al permitirle ejercer su derecho de acceso a la información a la revisionista.

Lo anterior es así, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Ley 848 y en el artículo 7 fracción II de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, en donde se expresa que cuando sea el caso, la información deberá estar contenida en un link denominado portal de transparencia, que estará visible en la página principal del sitio de internet del sujeto obligado, indicando su fecha de actuación y contendrá un vínculo al sitio de internet del instituto.

Así las cosas, tenemos que el sujeto obligado da cumplimiento con la garantía de acceso a la información de la ahora recurrente, mediante el oficio CPV/2010/240 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, donde pone a disposición de la incoante la información peticionada en su solicitud de información 00225210.

Por lo anterior, este Consejo General determina procedente declarar **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Titular del Colegio de Periodistas, a través del oficio número CPV/2010/240 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción V y IX,

publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. . Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Titular del Colegio de Periodistas, a través del oficio número CPV/2010/240 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez., en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a la recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado, por lista de acuerdos fijada en los estrados y por oficio al Colegio de Periodistas, en relación a la notificación que se realiza a ambas partes vía sistema-infomex y por lista de acuerdos publicada en el portal oficial de este Instituto Veracruzano; las mismas serán suspendidas en términos de lo dispuesto en el acuerdo CG/SE-580/22/11/2010, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez. Lo anterior en relación a lo expresado en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción V y IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta del mes noviembre del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General